

9-COMP-2011

Pr.Pn., que se aplicará el procedimiento sumario cuando se hubiese detenido a una persona en flagrante delito y es el caso que en el ilícito que nos ocupa fueron detenidas dos personas y dada su complejidad, no procediendo por ende el trámite del procedimiento sumario sino el trámite ordinario..." (sic). Por todo ello, se declaró incompetente para conocer del proceso penal y lo remitió a esta Corte para dirimir el conflicto surgido entre dicha autoridad y el Juzgado Segundo de Instrucción de Zacatecoluca.

III.- En primer lugar, es necesario relacionar los pasajes de la certificación del proceso penal remitidos por el Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca, a efecto de dirimir el conflicto surgido con el Juzgado Segundo de Instrucción de la misma circunscripción territorial. Así consta, en lo pertinente:

- Requerimiento fiscal presentado en contra de los imputados por el delito de robo agravado, en el que se solicitó instrucción formal con detención provisional. Del folio 1 al 4.

- Resolución emitida por el juzgado de paz relacionado el día veinticinco de enero de este año, en la que se da por recibido el requerimiento fiscal y se solicita a la representación fiscal "...fundamente la solicitud de procedimiento ordinario que ha presentado por el citado delito de ROBO AGRAVADO...". Del folio 18 al 19.

- Acta de audiencia inicial celebrada en el Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca a las diez horas del día veintisiete de enero del presente año, en la que consta respecto a la prevención efectuada a la Fiscalía "...de conformidad a los Arts. 284 y 446 inciso primero Pr.Pn., se tienen por subsanadas ambas prevenciones, por lo que se continuara el presente proceso con el trámite ordinario dado que en el delito que nos ocupa fueron detenidas dos personas y no una como lo requiere el Art. 446 inc. 1º Pr.Pn...." (sic). Por otro lado, luego de finalizadas las intervenciones de las partes se ordenó instrucción formal con la medida cautelar de detención provisional y, en consecuencia, la remisión del proceso penal al Juzgado Segundo de Instrucción de la misma localidad para continuar la investigación del delito atribuido a los imputados. Del folio 33 al 36.

IV.- Las razones por las que los Juzgados Segundo de Paz y Segundo de Instrucción de Zacatecoluca se consideran incompetentes para enjuiciar el mencionado caso consisten: en que el primero estimó que el asunto al haber sido cometido por más de una persona y que revestía complejidad debía ser conocido a través del procedimiento ordinario; y el último, afirmó que la interpretación dada por el juzgado de paz a la disposición legal que define la aplicación del procedimiento sumario es errónea, en cuanto a que al referirse a "una persona" no significa que deba entenderse que de participar dos o más personas no podrá